



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

**Nº 3575 -2022-MPH/GPEyT**

Huancayo, **12 DIC 2022**

VISTO:

El mediante DOC.Nº 367828, EXP.Nº 257459-2022, de fecha 19 de octubre del 2022, la empresa INVERSIONES M.A.S.E. S.C.R.L., representado por su Gerente Jorge Sebastián Castillo Lazo, realiza el descargo a la papeleta de infracción Nº 09645, y el INFORME TÉCNICO Nº 0912-2022-MPH-GPEyT/UP, y;

**CONSIDERANDO:**

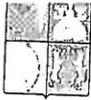
Que, es función de la Municipalidades otorgar licencia de Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales, actividades profesionales, controlar y fiscalizar su funcionamiento, facultad otorgada por el artículo 79º numeral 3.6.4 y artículo 83º numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, con fecha 14 de octubre del 2022, personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, intervino el establecimiento comercial, ubicado en Jr. Puno Nº 296, Huancayo, de giro "PANADERIA PASTELERIA, RESTAURANTE, BODEGA, LICORES ENVASADOS", he impuso la papeleta de infracción Nº 09645, a nombre de la empresa INVERSIONES M.A.S.E. S.C.R.L., por la infracción de: "POR VARIAR EL AREA ECONOMICA DEL ESTABLECIMIENTO SIN AUTORIZACION DE LOCALES CON UN AREA ECONOMICA CON MAS DE 500M2", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 7, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas (CUIISA) de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM.

Que, mediante DOC. Nº 367828, EXP. 257459-2022, de fecha 19 de octubre del 2022, la empresa INVERSIONES M.A.S.E. S.C.R.L., representado por su Gerente Jorge Sebastián Castillo Lazo, realiza el descargo a la papeleta de infracción Nº 09645, argumentando que: su representada de manera arbitraria y con claro abuso de autoridad e incumpliendo las leyes que rige el debido procedimiento, ha impuesto a mi establecimiento comercial una infracción indebida; pretendiendo responsabilizarme por una infracción que no existe y no se cometió como es el de variar el área económica sin autorización. En efecto el 14 de octubre personal fiscalizador intervino mi establecimiento y me impusieron la papeleta de infracción Nº 09645(...), papeleta que cuestiono pues del rubro de observaciones refiere" al momento de la intervención se constató que el establecimiento cuenta con una licencia municipal con un área de 290m2, sin embargo en su certificado de defensa Civil tiene el área de 1387.90m2, realizando así una variación de área. Bajo este contexto es claro la falta de idoneidad del fiscalizador, pues no considera que mi certificado ITSE Nº 083-2021-con nivel de riesgo muy alto, emitido mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana Nº 02814-2021-MH/GSC, se me otorgo para los giros de HOSTAL – RESTAURANTE, denotándose claramente que dicho documento se emitió en paralelo a dos giros comerciales diferentes unificados con un área total de 1387.90m2. . Otro elemento para declarar la nulidad de la papeleta en cuestión es que no existe norma municipal, ordenanza o norma alguna que señale que el área económica debe ser igual al área del certificado ITSE que expide defensa civil, debe recordar la administración que la licencia municipal de funcionamiento es el único instrumento para poder realizar actividades económicas en estricto cumplimiento de la información consignada ara su expedición mientras el certificado ITSE solo verifica el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, para prevenir y/o reducir riesgo debido a un peligro que pueda originarse(...) como es de advertirse que no se tomó en cuenta la inclusión de dos giros comerciales con dos numeraciones diferentes en un solo acto administrativo.

Que, el INFORME TÉCNICO Nº 0912-2022-MPH/GPEyT/UP refiere: Que, de acuerdo al artículo 20º del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, que establece: **Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada**; en ese sentido se evalúa el descargo de la empresa administrada la misma que aduce que no que no se tomó en cuenta la inclusión de dos giros comerciales con dos numeraciones diferentes en un solo acto administrativo emitido por la entidad municipal. Es del caso que en el expediente del administrado obra la Licencia de Funcionamiento Nº 003021-2005, en donde se aprecia el área de 290.00, para el giro comercial de Panadería- Pastería, Restaurante, Bodega, Licores Envasados, con dirección el Jr. Puno Nº 296; por otro lado se tiene el certificado ITSE Nº 083-2021, en la que detalla de manera conjunta el metraje de las direcciones Jr. Puno Nº 294-296 y consignando los giros de Hostal - Restaurante. Bajo este contexto se tiene que la intervención fiscalizadora se realizó a un solo giro comercial del administrado, sin tomar en cuenta que el certificado ITSE, configuraba dos giros comerciales, no habiendo motivación suficiente para la imposición de la infracción impuesta, puesto que es notorio la omisión, pues en este caso al haberse observado el certificado ITSE en conjunto se debió realizar la verificación de los giros con las direcciones suscritas, hecho que no se realizó, ni se consignó como observación, por lo que no habiendo algunos otros medios que puedan confirmar lo contrario de dicha actividad; que bajo el principio de legalidad, la acción administrativa no es contradictoria a la ley, se debe dar cumplimiento formal y sustancial de la ley. Ya que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, debiéndose tener presente que la buena Administración Pública es, pues, una obligación inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el quehacer público debe





Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable; además de acuerdo al PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL, establecida en el ítem 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece: "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado de eximirse de ellos", en ese entender, el descargo presentado por el administrado resulta PROCEDENTE.

Que de acuerdo con el Art.13° D.S. N°046-2017-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en este sentido personal de fiscalización cumpliendo sus funciones realizo la inspección del local comercial en donde el establecimiento viene ampliando el giro autorizado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar PROCEDENTE, el descargo incoado por la empresa administrada INVERSIONES M.A.S.E. S.C.R.L, en consecuencia déjese sin efecto la PIA N°09645 de fecha 14 de octubre del 2022, por falta de motivación y razonabilidad en su imposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Encargar el cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Recomendar a la empresa administrada hacer uso correcto de sus autorizaciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancayo, bajo apercibimiento de proceder a su nulidad y denuncia ante las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Notifíquese a la empresa administrada, con las formalidades de Ley en Jr. Puno N° 296 - Huancayo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Oscar